JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Diez (10) de mayo del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 21 de enero de 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **JULIAN ANDRES ORJUELA VELASCO** con C.C. 1.101.760.281 y **ANA ABIGAIL TRASLAVIÑA ORDUÑA** con C.C. 28.479.889, para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.** con NIT. 804.009.752-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 33-36 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

Los demandados **JULIAN ANDRES ORJUELA VELASCO** con C.C 1.101.760.281 y **ANA ABIGAIL TRASLAVIÑA ORDUÑA** con C.C. 28.479.889, fueron notificados por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 27 de abril de 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni presentaron excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate del bien inmueble urbano, denominado Lote, del municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-35865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de la señora ANA ABIGAIL TRASLAVIÑA ORDUÑA con C.C. 28.479.889; conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **JULIAN ANDRES ORJUELA VELASCO** con C.C. 1.101.760.281 y **ANA ABIGAIL TRASLAVIÑA ORDUÑA** con C.C. 28.479.889, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.** con NIT. 804.009.752-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble urbano denominado Lote, del municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-35865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de la señora ANA ABIGAIL TRASLAVIÑA ORDUÑA con C.C. 28.479.889; conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16 10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **11 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.